República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-69801631-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 8 de Julio de 2022

Referencia: EXPTE. N° 27.294-A QUARCHIONI EMILIO ENZO s/recurso de apelación - Sentencia

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En el día de la fecha, se reúnen los vocales de la Sala “E”, Dres. Juan Manuel Soria, Cora M. Musso y Héctor Hugo Juárez, con la presidencia de la Vocal nombrada en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados: “QUARCHIONI EMILIO ENZO c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación”, Expte. Nº 27.294-A;

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I. Que a fs. 12/13 el recurrente, mediante letrado apoderado, interpone recurso de apelación contra la Resolución nº 438/09 (AD BEIR) dictada por el administrador de la aduana de Bernardo de Irigoyen en la actuación 12258-39-2009, mediante la cual se rechaza la impugnación y ratifica el cargo nº 190/06 practicado por ajuste de valor respecto de la destinación nº 09 082 IC05 000293U. Se agravia de la resolución apelada por cuanto la aduana de Bernardo de Irigoyen rechazó el recurso de impugnación por extemporáneo. Manifiesta que según la resolución apelada, hay una distancia de 2.032 km entre la aduana y su domicilio sito en la localidad bonaerense de Pedro Luro, por lo que habiéndose notificado el cargo el 15.09.09, el plazo para impugnar -con la ampliación por la distancia- vencía el 15.10.09 a las nueve horas, de modo que su presentación del día 16 de octubre resultaría extemporánea. Afirma que la distancia entre ambas localidades es mayor a la informada por el servicio aduanero y que éste no computó el feriado del 12 de octubre. Agrega que el importador no habría recibido la notificación en la fecha informada por la aduana, por lo que considera que el servicio aduanero debería dar curso a la impugnación y cita jurisprudencia. Ofrece prueba documental e informativa, hace reserva del caso federal y solicita que se haga lugar al recurso interpuesto.

II. Que corrido el pertinente traslado, la representación fiscal lo contesta a fs. 27/29 y vta. y acompaña las actuaciones administrativas. Luego de una breve reseña de los hechos y de la negativa genérica de rigor, sostiene que el cargo nº 190/09 fue debidamente notificado en los términos del art. 1013, inciso f) del C.A. y que el recurso fue presentado en forma extemporánea. Agrega que según las constancias administrativas queda plenamente acreditada que la notificación se efectúo el día 15 de septiembre en la localidad de Pedro Luro, Provincia de Buenos Aires. Transcribe parte del recurso de apelación y afirma que el servicio aduanero tuvo en consideración la distancia (2.073,32 km) como así también el feriado del 12 de octubre, de modo tal que computando los diez días hábiles administrativos contados a partir del día

siguiente a la fecha de notificación y con el plazo de gracia previsto en el art. 1009 del C.A, resulta que la presentación del importador de fecha 16.10.09 es extemporánea. Confiere autorizaciones, hace reserva del caso federal, ofrece como prueba las actuaciones administrativas y solicita el rechazo de la ofrecida por la contraria de conformidad con lo dispuesto por el art. 1145 del C.A. y que se confirme la resolución apelada, con costas.

III. Que la **actuación nº 12258-39-2009** se inicia a fs. 1 con el sobre contenedor correspondiente a la destinación nº 09 082 IC05 000293U. A fs. 2/4 obra el Informe nº 132/2009 (SE FVIM) por el cual se denuncia al importador por la presunta infracción del art. 954, inciso c) del C.A. y se efectúa el cargo por ajuste de valor respecto de la totalidad de la mercadería importada, el que obra a fs. 8/9. A fs. 10 se practica la liquidación. A fs. 11 se agrega el acta-denuncia nº 78/2009 por la presunta infracción mencionada anteriormente. A fs. 12ref. se emite la Nota nº 160/09 (SE FVIM) que ratifica el informe nº 132/2009. A fs. 13/14 se agregan las constancias del sistema registral de la AFIP y a fs. 15 la consulta de empresas activas. A fs. 16/20 se agrega la cédula de notificación, el cargo nº 190/2009 y las liquidaciones de la División Control Ex-Post de Importación VI 182/2009, con la constancia obrante en los reversos de que se agregó copia fiel de dichas fojas y que se despacharon mediante pieza certificada con aviso de recibo nº EP 679411474, con firma y sello del Correo Argentino de fecha 08.09.09. A fs. 21 obra la impresión de pantalla correspondiente a la consulta de la pieza postal EP 679411474 AR. A fs. 22 se agrega el acuse de recibo de fecha 15.09.09. A fs. 23/30 el importador interpone recurso de impugnación presentado con fecha 16.10.09. A fs. 31 mediante la Nota nº 047/2009 (SEC. "C" AD BEIR) la Sección "C" de la aduana de Bernardo de Irigoyen informa que el recurso se presentó fuera de término. En atención a lo solicitado a fs. 32, a fs. 33 la Dirección Nacional de Vialidad informa que la distancia entre las localidades de Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones y Pedro Luro, Provincia de Buenos Aires es de 2.073,32 km. A fs. 34 se deja constancia de que mediante la actuación nº 12258-39-2009/1 se procedió a registrar como DN82-2009-0439, la denuncia formulada mediante el Informe nº 132/2009 SE FVIM por la presunta infracción del art. 954, inc. c) del C.A. A fs. 35/39 se dicta la Resolución nº 438/2009 (AD BEIR) que se apela en autos. A fs. 41ref./48ref. se agrega la actuación nº 12259-251-2009 correspondiente a los resultados de la Solicitud de Análisis nº 95-20726. A fs. 50 se remiten las actuaciones para su tramitación ante este Tribunal.

IV. Que a fs. 30 se tiene presente la prueba documental ofrecida por la actora y se desestima la prueba informativa en atención a lo informado por la Dirección Nacional de Vialidad a fs. 33 de las actuaciones administrativas. A fs. 35 se corre traslado a la actora de lo manifestado por la representación fiscal en el punto IV de fs. 29 y vta. A fs. 38 se declara la causa de puro derecho. A fs. 41 se elevan los autos a la Sala "E" y a fs. 42 pasan los autos a sentencia.

V. Que corresponde resolver en autos acerca del rechazo del procedimiento de impugnación contra del cargo nº 190/2009 (AD BEIR) formulado por ajuste de valor respecto de la destinación nº 09 082 IC05 000293U.

Que la aduana de Bernardo de Irigoyen (provincia de Misiones) desestimó el recurso de impugnación por extemporáneo, de lo cual se agravia la parte actora. Se agravia del cálculo de la distancia efectuado por la aduana para determinar la ampliación del plazo establecido en el art. 1036 del C.A. y que no tuvo en consideración el feriado del 12 de octubre. Agrega que no recibió la pieza postal en la fecha indicada por la aduana y que la notificación efectuada por ese medio no asegura el efectivo conocimiento de la resolución dictada.

VI. Que según resulta de autos, la cédula de notificación del cargo nº 190/2009 (AD BEIR) de fs. 16/17 de las actuaciones administrativas, fue librada al domicilio fiscal de la actora sito en la calle 24 189 de la localidad de Pedro Luro, Provincia de Buenos Aires. Dicho domicilio surge de la impresión de pantalla del sistema registral de la AFIP agregada a fs. 13/14 de las actuaciones administrativas.

Que en razón de la distancia existente entre el aduana de origen y el domicilio del importador, la notificación del cargo y de las liquidaciones VI RGPSDS nº 182/2009 de fs. 18/20 de las mencionadas actuaciones, se efectuó por correo en los términos del art. 1013, inc. e) del C.A.

Que dicho artículo establece que: "*Los actos enumerados en el art. 1012 del C.A. como así también aquellos cuya*

notificación se dispusiere en los procedimientos regulados en este Código, deberán ser notificados por alguno de los siguientes medios: … e) por oficio despachado como certificado expreso con aviso de recepción. En este caso, el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse antes del despacho en sobre abierto al agente postal habilitado, quien lo sellará juntamente con las copias que se agregarán a la actuación."

Que a fs. 16 y vta, 17 y vta., 18 y vta., 19 y vta y 20 y vta., con fecha 08.09.09, el agente del Correo Argentino de la sucursal nº 0010 de Bernardo de Irigoyen dejó constancia de que aquellas fojas son copias fieles emitidas por la entonces Administración Nacional de Aduanas y que se despacharon mediante pieza certificada con aviso de recibo nº EP 679411474, el cual obra agregado a fs. 22 de las actuaciones administrativas.

Que según el sello del Correo Argentino de la localidad de Pedro Luro obrante en el mencionado acuse de recibo, la notificación del cargo se efectuó el día 15.09.09. Asimismo, consta en forma manuscrita la hora de entrega (09,10hs) y el nombre y firma de la persona que recibió el envío (M. Inés Sosa).

Que la fecha de entrega consignada en el acuse de recibo coincide con la informada por el seguimiento de envíos de la pieza EP-679411474-AR de fs. 21 de las actuaciones administrativas, según la cual se entregó el 15.09.09 a las 9,40 hs.

Que al respecto cabe señalar que el art. 1.055, apartado 1 del C.A. establece que la impugnación deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto, de modo que el plazo para impugnar se computa a partir del día siguiente de la notificación del cargo.

Que en atención a la distancia existente entre ambas localidades, el plazo de diez días se prorroga en virtud de la ampliación prevista por el art. 1.036 del C.A. que dispone que: *"Para toda diligencia que debiere practicarse dentro de la República y fuera del lugar del asiento de la oficina aduanera en que tramitare la actuación quedarán ampliados los plazos a razón de un día por cada doscientos kilómetros o fracción no inferior de cien"*.

Que de acuerdo con el informe de la Dirección Nacional de Vialidad de fs. 33 de las actuaciones administrativas, la distancia existente entre la localidad de Pedro Luro, provincia de Buenos Aires y Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones -exclusivamente por rutas nacionales- es de 2.073,32 km, lo cual implica que, en la especie, la ampliación es de diez días hábiles.

Que, en consecuencia, computando los diez días hábiles del art. 1.055, ap. 1 del C.A. a partir del día siguiente a la fecha de notificación del cargo, más la ampliación en razón de la distancia del art. 1.036 (10 días hábiles, sin contar el feriado del 12 de octubre) y con el plazo de gracia de las dos primeras horas establecido por el art. 1009 del citado plexo normativo, el plazo para interponer el recurso de impugnación venció el 15.10.09 a las dos primeras horas (9,00 hs), como lo indica la resolución apelada.

Que, por lo expuesto precedentemente, los agravios de la actora no pueden prosperar, máxime si se tiene en consideración que en oportunidad de interponer el recurso de impugnación a fs. 23/26 y vta. de las actuaciones administrativas, no planteó la nulidad de la notificación del cargo ni hizo referencia alguna a la imposibilidad de tomar conocimiento del mismo en tiempo y forma.

Que, en este sentido, cabe señalar que el procedimiento no resulta viciado de nulidad cuando hay pruebas del conocimiento del acto -como aconteció en la especie- con la presentación efectuada en sede aduanera.

Que, en consecuencia, en atención a que el recurso de impugnación fue interpuesto el 16.10.09, a las 10,00 hs (v. fs. 30 de las actuaciones administrativas), es decir, en forma extemporánea, corresponde confirmar la resolución apelada, con costas a la actora.

Que, por ello, VOTO por:

Confirmar la Resolución nº 438/2009 (AD BEIR) recaída en la actuación nº 12258-39-2009 y, por ende, el cargo nº 190/2009 formulado respecto de la destinación nº 09 082 IC05 000293U. Con costas a la actora.

La Dra. Musso dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

Confirmar la Resolución nº 438/2009 (AD BEIR) recaída en la actuación nº 12258-39-2009 y, por ende, el cargo nº 190/2009 formulado respecto de la destinación nº 09 082 IC05 000293U. Con costas a la actora.

Regístrese y notifíquese. Fecho, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.07 17:36:18 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.08 12:18:32 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.08 13:01:01 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.08 13:01:02 -03:00